

AUTO No. 01210

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2012ER043442** del 03 de Abril de 2012, el señor **WALER HARVEY PINZÓN FUENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.407.387, en calidad de representante legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA con NIT. 860.034.594-1, realizó solicitud de autorización ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para la tala de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No 152 A – 20 (antigua) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 25 de Abril de 2012, emitiendo **Concepto Técnico N°. 2012GTS888 del 02 de Mayo de 2012**, mediante el cual se autorizó para realizar los tratamientos silviculturales al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con Nit 860.034.594-1, correspondientes a: conservar Dos (2) Ciprés, tala de tres (3) Ciprés, poda de mejoramiento de tres (3) Acacia Japonesa y tala de seis (6) Acacia Japonesa, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 92 No 152 A – 50 (nueva) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.370.192)**, equivalentes a **17.61 IVP(s)** y **7.71 (aprox.) SMMLV** a 2012, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$55.000)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 01210

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 07 de Junio de 2012 al señor **EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.858.532.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 28 de Septiembre de 2012, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 00284 del 18 de Enero de 2013**, en el cual se determinó: *“SE DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LO AUTORIZADO MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO NO 2012GTS888 DEL 02/05/2012. DE LAS 9 TALAS AUTORIZADAS SE EFECTUARON 9. DE LOS 2 ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA CONSERVAR SE CONSERVARON 2. DE LAS 3 PODAS DE MEJORAMIENTO AUTORIZADAS SE EFECTUARON 2, DADO QUE EL ÁRBOL NO 10 FUE TALADO. SE APORTÓ SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTOS DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO FUERON APORTADOS Y CORRESPONDEN A LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL CT 2012GTS888 DEL 02/05/2012. SE PROCEDERÁ A EMITIR CONCEPTO TÉCNICO CONTRAVENCIONAL PARA EL ÁRBOL TALADO SIN AUTORIZACIÓN”*.

Que mediante radicado No. 2012ER117672 del 28 de septiembre de 2012, el señor **RAÚL GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, allegó recibo de pago No 825631 – 417389, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$55.000)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento y recibo de pago No 825632 – 412390, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.370.192)**, por concepto de compensación. Los anteriores recibos reposan en el expediente SDA-03-2013-1622 a folios 14 y 15 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*

AUTO No. 01210

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 01210

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1622**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1622**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con Nit 860.034.594-1, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.751, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con Nit 860.034.594-1, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.751, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 24 – 89 piso 47, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01210

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-1622

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------